



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

N° 16

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIO DE INTERNACION EN UCI - UCIM DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: ALTERNATIVAS DE AMPLIACION DE CAPACIDAD INSTALADA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA PANDEMIA POR COVID -19

FECHA: Enero 21 de 2021

El Instituto Departamental De Salud De Nariño como entidad rectora del sistema de seguridad social en salud del departamento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control descritas en el artículo 43 de la Ley: 715 de 2001, Decreto Legislativo 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se determinó:

"Artículo 1. Autorización transitoria para la prestación de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la secretaria de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, los autorizarán para:

- 1.1. *Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.*
- 1.2. *Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.*
- 1.3. *Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.*
- 1.4. *Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.*
- 1.5. *Prestar otros servicios de salud no habilitados.*

Conforme a lo anterior, en el mes de abril de 2020 se construyó el lineamiento técnico "Alternativas de ampliación de capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19" publicado en el repositorio de documentos técnicos de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se detallaron las condiciones mínimas de infraestructura y dotación que requieren los servicios de salud de cuidados intensivos, intermedios y de hospitalización general para ser autorizados transitoriamente durante la declaratoria de emergencia por COVID-19, sin embargo, y debido al comportamiento de la pandemia por COVID-19, se hace necesaria su actualización, específicamente en lo relacionado con el servicio de cuidados intensivos, que quedará de la siguiente manera:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

Ambiente para el servicio de cuidados intensivos

Infraestructura

- Acceso y vestidor de personal que funcione a manera de filtro.
- Área o ambiente para información de pacientes
- Disponibilidad de unidad sanitaria y ducha para el talento humano en salud.
- Cubículo individual.
- Lavamanos.
- Estacion de enfermería conformado por:
 - Puesto de enfermería
 - Ambiente de trabajo sucio
 - Área o ambiente de trabajo limpio
 - Depósito de equipos
 - Depósito de ropa limpia
 - Depósito de ropa sucia
- Ambiente de aseo.
- Depósito temporal de residuos.
- Sistemas eléctricos que garanticen seguridad.
- Gases medicinales (Oxígeno y aire medicinal) o suministro de balas de oxígeno y aire medicinal (con sistemas de anclaje).
- Ventilación artificial que permita recambios de aire.

Nota: Los anteriores ambientes pueden ser compartidos entre los servicios de cuidado intermedio e intensivo adultos.

Dotación

- Ventilador *
- Monitor de signos vitales.
- Cama hospitalaria.
- Bomba de Infusión.
- Disponibilidad de desfibrilador y carro de paro.

Nota: Como mínimo el 80% de las camas de cuidado intensivo autorizadas transitoriamente destinadas para la atención pacientes COVID-19 deberán contar con ventilador y el porcentaje restante se destinará para la atención de pacientes COVID-19 que tengan altos requerimientos de oxígeno y que no requieran intubación, para lo cual se deberá contar con cánulas de alto flujo y para pacientes COVID-19 en estado crítico o severo, que no requieran oxigenación especial.

En todo caso, los prestadores de servicios de salud, que soliciten autorización transitoria deben documentar dentro de los procesos prioritarios las formas excepcionales para la prestación del servicio durante la pandemia orientados a la gestión del riesgo y la garantía de la dignidad de las personas.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

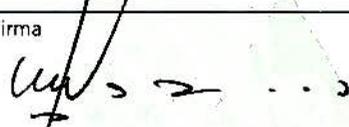
VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

Las medidas que determina el Decreto para garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19, no eximen a los prestadores del cumplimiento de los estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios en condiciones dignas y seguras para los pacientes.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN

Proyecto MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA Profesional Especializado		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma 	Fecha: Enero 21 de 2021	Firma 	Fecha: Enero 21 de 2021



Instituto Departamental de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS POR SU BIENESTAR

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN